REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACIÓN	470013103001**202000019**00
ACCIONANTES	MARTHA ELENA TEJEDOR GRANADOS
ACCIONADO	SERVITRANSA S.A. - JOSÉ ALBERTO CONSTANTINO GÓMEZ - TRANSPORTE AGUILA C.A. - SBS SEGURO COLOMBIA S.A
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Secretaria pasa al despacho el presente proceso advirtiendo que las peticiones obrantes en archivos 75 y 77, no se ha atendido, mediante el cual solicita se oficie a la empresa SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO S.A. – SERVITRANSA S.A. con el fin de obtener datos de notificación. Revisando los mismos, se observa que efectivamente que presentó la petición, y que le contestaron, pero realmente no hace ninguna petición concreta.

Pero en últimas se observa que la parte actora no ha concluido la notificación de la parte accionada, siendo necesario recurrir a la herramienta prevista en el art. 317 del C. G. del P., como mecanismo para dinamizar el proceso estancado, como en este caso; para este evento, el numeral primero, de la última norma cita, le concede el derecho a la parte que tiene a su cargo la carga que impide continuar con la actuación, un término de 30 días, junto con un requerimiento para cumplir con la misma, mediante providencia. Y es en ese término que debe adelantarse la actuación omitida, so pena que ello sea considerado como desistimiento tácito.

El término de los treinta (30) días es para que culmine la actuación y no simplemente para que indique qué labores ha adelantado en pos de cumplir con la misma, para el cual se le concede el término. Y que las interrupciones se aplican para los eventos en que el desistimiento tácito se utilice para poner fin a procesos abandonados por más de un año, si no tienen sentencia, o de dos si la tiene.

Por consiguiente, requiérase a la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le fue impuesta, esto es la de notificación de todos los demandados.

La falta de acatamiento a este aviso será penado en la forma prevista en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e923479e0478a647e70ef04d9639ac936f201e9288d6a52794fcabeb7b6b089f**
Documento generado en 12/03/2024 04:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica